



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 18 a) del programa provisional*

Cuestiones de política macroeconómica: comercio internacional y desarrollo

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución [74/200](#) de la Asamblea General, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. Contiene el resultado de la vigilancia ejercida por el Secretario General respecto de la imposición de medidas de este tipo y un breve análisis de sus consecuencias para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo sostenible. En el informe se recogen las respuestas de los Estados Miembros y algunas organizaciones internacionales a la nota verbal enviada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales. También se incluyen datos adicionales recogidos por la Secretaría.

Las respuestas de los Estados Miembros indican opiniones divergentes sobre las medidas económicas unilaterales. Algunos Estados Miembros expresaron que tales medidas económicas unilaterales son admisibles bajo determinadas circunstancias, mientras que otros Estados Miembros expresaron su desacuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales por considerarlas un instrumento de coacción política y económica ejercida sobre los países en desarrollo. Consideran que esas medidas son incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional y el sistema multilateral de comercio. Los Estados Miembros manifestaron sus preocupaciones respecto de las consecuencias negativas de las medidas unilaterales para el desarrollo sostenible de los países afectados. Una organización de las Naciones Unidas informó de los efectos perjudiciales que tales medidas tienen tanto en los resultados de desarrollo como en las situaciones de derechos humanos de los países afectados. El número de medidas económicas unilaterales ha ido en aumento en los últimos años.

* [A/76/150](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Resumen de las respuestas recibidas de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales	3
III. Vigilancia de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados	5
Anexo	
Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea	6
Cuba	6
Federación de Rusia	8
Iraq	10
República Árabe Siria	10
República Islámica del Irán	13
Sudáfrica	19
Unión Europea	20

I. Introducción

1. En su resolución 74/200, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”¹, la Asamblea General instó a la comunidad internacional a que actuara de manera urgente y eficaz para eliminar la utilización de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no hayan sido autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas o que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral y que afecten en particular, pero no exclusivamente, a los países en desarrollo.

2. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera vigilando la imposición de esas medidas, que estudiara sus consecuencias para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo, y que le presentara en su septuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. En cumplimiento de esa solicitud, en una nota verbal de fecha 23 de abril de 2021, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que le proporcionaran cualquier información que consideraran pertinente para la preparación del informe. Se envió otra nota verbal el 9 de junio de 2021 para recordar a los destinatarios que se esperaban sus respuestas.

4. En el anexo del presente informe se reproducen las respuestas recibidas de los Gobiernos de los Estados Miembros al 1 de agosto de 2021. Las respuestas recibidas después de esa fecha se publicarán en adiciones al presente informe.

II. Resumen de las respuestas recibidas de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales

5. Los Estados Miembros tienen opiniones divergentes sobre la cuestión de las medidas económicas unilaterales. Algunos Estados Miembros expresaron que estas medidas económicas unilaterales son admisibles en determinadas circunstancias. Otros Estados miembros expresaron su desacuerdo con la imposición de medidas unilaterales. Consideran que las medidas unilaterales son incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Para los Estados Miembros, estas medidas obstaculizan el estado de derecho, la transparencia del comercio internacional, la libertad de comercio y navegación y el desarrollo sostenible.

6. Los Estados Miembros que se identificaron en el cuestionario como países afectados por medidas unilaterales (Cuba, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria) informaron de que estas tenían efectos negativos tanto en sus países como en el sistema multilateral de comercio basado en normas. Los Estados Miembros indicaron que las medidas unilaterales solían ocasionar graves consecuencias humanitarias y efectos negativos en sectores económicos esenciales, por lo que resultaban lesivas para el bienestar de la población.

7. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental considera que la imposición de medidas unilaterales a Libia, el Líbano, la República Árabe Siria y el Yemen va en detrimento de los resultados de desarrollo de estos países, tiene efectos

¹ En el presente informe, la expresión “medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica” se abreviará como “medidas unilaterales”.

perjudiciales en la esfera de los derechos humanos y contribuye a las crisis humanitarias. Mientras que en los casos de Libia, el Yemen y el Líbano las medidas se dirigen principalmente a determinadas personas, instituciones y grupos, las medidas contra la República Árabe Siria son de carácter más general y afectan a muchos aspectos de la vida. Las medidas dañan de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la sociedad. Se considera que estas medidas suponen una amenaza para los principios clave de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y más concretamente para el Objetivo 16, relativo a promover sociedades pacíficas e inclusivas y al acceso a la justicia y a instituciones que rindan cuentas².

8. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe informó de medidas unilaterales contra Cuba y Nicaragua. Las medidas contra Cuba han tenido importantes repercusiones económicas negativas, lo que dificulta la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y ha afectado negativamente al acceso a los insumos para la producción de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 y para el desarrollo de vacunas candidatas. Las medidas contra Nicaragua aún no han afectado significativamente el acceso del país a la financiación para el desarrollo, pero podrían tener mayores repercusiones en lo sucesivo³.

9. La Comisión Económica para África informó de la aplicación de medidas unilaterales contra varios países miembros bajo su mandato, concretamente Burundi, Etiopía, Rwanda y Zimbabwe⁴.

10. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) recordó el Maafikiano de Nairobi ([TD/519/Add.2](#) y Corr.1), adoptado en el decimocuarto período de sesiones de la UNCTAD en julio de 2016, que dice: “Se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo y que afecten a los intereses comerciales”. Esas medidas dificultan el acceso a los mercados, las inversiones y la libertad de tránsito, así como el bienestar de la población de los países afectados. También señaló cómo las medidas unilaterales contra Cuba han obstaculizado los esfuerzos del país para utilizar el comercio como instrumento de desarrollo sostenible. Afirmó que esto es aún más preocupante a la luz de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que describen el comercio internacional como un medio esencial para su implementación⁵.

² Respuesta de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental a la nota verbal, recibida el 24 de junio de 2021.

³ Respuesta de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a la nota verbal, recibida el 11 de junio de 2021.

⁴ Respuesta de la Comisión Económica para África a la nota verbal, recibida el 25 de junio de 2021.

⁵ Respuesta de la UNCTAD a la nota verbal, recibida el 11 de junio de 2021.

III. Vigilancia de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados

11. A finales de julio de 2021, estaban en vigor 35 medidas unilaterales contra países en desarrollo⁶.

12. El número de medidas unilaterales ha ido en aumento en los últimos años. Desde la publicación del último informe sobre medidas unilaterales (A/74/264) en 2019, se han introducido cuatro nuevas medidas. Entre 2010 y mediados de 2019, se impusieron, en promedio, 2,5 nuevas medidas unilaterales por año, lo que contrasta con el promedio de 1,9 medidas anuales en la década de 2000 a 2010. La reanudación de relaciones económicas en algunos casos de larga data, como el de Cuba, aún no había concluido a mediados de 2021. Las medidas unilaterales no solo han afectado a los Estados sancionados, sino que, en algunos casos, también han castigado a personas y empresas registradas en terceros Estados que realizaban transacciones comerciales con los Estados sancionados.

13. Los datos indican que las medidas unilaterales pueden agravar los problemas socioeconómicos preexistentes y perjudicar de manera no intencionada a los derechos humanos y al desarrollo sostenible⁷.

⁶ Base de datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

⁷ Véase

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26749&LangID=E>.

Anexo

Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea¹

Cuba

[Original: inglés]
[12 de julio de 2021]

La República de Cuba rechaza todas las medidas económicas coercitivas unilaterales, ya que son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y obstaculizan el progreso de los programas de desarrollo nacional y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Desde 1962, el Gobierno de los Estados Unidos ha impuesto a Cuba una política de bloqueo, ignorando el clamor sistemático y creciente de la comunidad internacional para que se le ponga fin de inmediato. Esta política constituye un obstáculo para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de Cuba, así como para la implementación de la Agenda 2030.

El endurecimiento del bloqueo estadounidense se ha manifestado, sobre todo, en la intensificación del carácter extraterritorial de esa política. En los últimos años se han intensificado de forma inusitada las sanciones y la persecución contra ciudadanos, instituciones y empresas de terceros países que establecen o desean desarrollar relaciones económicas, comerciales y financieras con Cuba.

El bloqueo tiene importantes efectos negativos en el bienestar material, psicológico y espiritual del pueblo cubano e impone graves obstáculos a su desarrollo económico, cultural y social.

Como resultado de esta política, Cuba sigue sin poder exportar libremente productos y servicios a los Estados Unidos o importarlos desde allí, no puede utilizar el dólar estadounidense en sus transacciones financieras internacionales y no puede ser titular de cuentas en esa moneda en bancos de terceros países. Tampoco se le permite acceder a préstamos de bancos de Estados Unidos, de sus sucursales en terceros países y de instituciones financieras internacionales.

No hay una sola esfera de las actividades económicas y sociales del pueblo cubano que esté exenta de la acción destructiva y desestabilizadora impuesta por esta política ilegal.

En los últimos cuatro años, el Gobierno de los Estados Unidos aplicó más de 240 medidas coercitivas contra el pueblo y el Gobierno cubanos, que aún se mantienen vigentes. Esas medidas no constituyen simples acciones de recrudescimiento del bloqueo, sino nuevos métodos, algunos inusitados, que han intensificado la guerra económica contra Cuba a niveles extremos, lo que se refleja en las carencias materiales que acompañan la vida cotidiana de cada cubano.

Para Cuba, esas limitaciones profundizan los múltiples desafíos impuestos por la pandemia de COVID-19 y multiplican sus efectos devastadores en los ámbitos socioeconómico, sanitario y financiero. Las medidas han obstaculizado repetidamente

¹ Algunas respuestas se han editado ligeramente para que sean más breves.

la llegada de ayuda humanitaria, lo cual es inmoral e injustificable en el contexto de la lucha contra la pandemia y revela el carácter criminal del bloqueo.

La conversión de los costos del bloqueo en capacidad de pago del país permitiría remediar significativamente, en un período menor a cinco años, la obsolescencia de gran parte de las infraestructuras cubanas y, en particular, haría posible transformar la matriz energética del país en favor de fuentes de energía renovables. Disponer de ese monto de dinero permitiría revertir favorablemente la exposición financiera del país al exterior, consolidar la confianza de los inversionistas y acreedores extranjeros e incrementar sustancialmente la capacidad de acceso a los mercados financieros y de capitales.

En las condiciones actuales, el bloqueo supone una carga descomunal para la población y la economía cubanas, con efectos particularmente devastadores en el contexto de la pandemia de la COVID-19, en el que Cuba ha tenido que dedicar cuantiosos recursos para garantizar con urgencia el equipamiento y los materiales necesarios para su sistema nacional de salud.

El impacto del bloqueo en el sector sanitario, uno de los más afectados, se refleja en la escasez de productos esenciales para el consumo de la población y en las dificultades enfrentadas por la industria nacional para adquirir los suministros necesarios para la conservación de alimentos, la producción de medicamentos y otras actividades.

Aunque solo una parte de este perjuicio es susceptible de expresarse en términos monetarios, ninguna cifra, por muy elevada que sea, puede reflejar y explicar el costo inmaterial del daño social y humano sufrido a causa de la denegación de acceso a los suministros, la tecnología, los conocimientos y otros recursos de última generación que resultan vitales en esta delicada esfera.

Las pérdidas asumidas por la economía cubana cada año ascienden a miles de millones de dólares que el país ha dejado de percibir por exportaciones de bienes y servicios; los gastos ocasionados por la reubicación geográfica del comercio, especialmente el derivado de las existencias inmovilizadas y los efectos monetarios y financieros adversos por la exposición de los agentes económicos a las variaciones del tipo de cambio (el dólar no puede utilizarse en ningún pago) y el aumento de los costes de financiación.

A precios corrientes, los daños acumulados en casi seis décadas de aplicación de esta política ascienden a más de 147.800 millones de dólares. Teniendo en cuenta la depreciación del dólar frente al precio del oro en el mercado internacional, el bloqueo ha causado daños cuantificables de más de 1,3 billones de dólares.

En el mundo, existen numerosos ejemplos de medidas económicas coercitivas unilaterales, la totalidad de las cuales contravienen los preceptos del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. El bloqueo del Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba es el conjunto de medidas económicas coercitivas unilaterales más prolongado de la historia. Esta política y su alcance extraterritorial han tratado de aislar a nuestro país por el simple hecho de defender su soberanía y su derecho a elegir libremente su futuro.

Una política tal no debería sorprender, ya que el núcleo del bloqueo de Estados Unidos contra Cuba reside en las siguientes palabras: provocar el hambre, la desesperación y el derrocamiento del Gobierno cubano².

² Lester D. Mallory, "Memorandum from the Deputy Assistant Secretary of State for Inter-American Affairs (Mallory) to the Assistant Secretary of State for Inter-American Affairs (Rubottom)", 6 de abril de 1960, Departamento de Estado de los Estados Unidos.

El complejo y extenso conjunto de leyes y reglamentos políticos y administrativos que codifican el bloqueo se ha reforzado. Una muestra del endurecimiento de esta política, sin precedentes, fue la decisión implementada en mayo de 2019 de permitir la posibilidad, en virtud del Título III de la Ley Helms-Burton, de emprender acciones judiciales en los tribunales de Estados Unidos ante demandas presentadas por ciudadanos o entidades estadounidenses contra empresas o individuos cubanos o de terceros países que tengan relaciones comerciales con propiedades nacionalizadas en Cuba en la década de 1960. La decisión puso fin a la práctica asumida desde 1996 por anteriores Gobiernos de Estados Unidos y por el presidente Trump en los dos primeros años de su mandato, que había suspendido esa posibilidad cada 6 meses.

El bloqueo constituye una violación masiva, flagrante y sistemática de los derechos humanos de todas las cubanas y cubanos. Por su propósito declarado y por el andamiaje político, jurídico y administrativo en el que se sustenta, estas sanciones constituyen un acto de genocidio según lo establecido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y un acto de guerra económica según lo establecido en la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe acabar. Se trata del sistema unilateral de sanciones más injusto, severo y prolongado que jamás se haya aplicado a ningún país. En 29 ocasiones, la Asamblea General, por una mayoría abrumadora, se ha declarado a favor del respeto del derecho internacional, el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo cubano a decidir su propio futuro. Esta voluntad debe respetarse.

Federación de Rusia

[Original: inglés]
[29 de julio de 2021]

La Federación de Rusia se ha adherido sistemáticamente a la postura de que es inadmisibles el uso de medidas económicas restrictivas unilaterales como instrumento de coacción contra los países en desarrollo. Esas medidas, impuestas en flagrante violación del derecho internacional, son ilegítimas y contrarias a los principios generalmente aceptados de la libertad de comercio e inversión, y la competencia leal. Socavan la confianza entre los países y el papel de las Naciones Unidas como único árbitro legítimo respecto de esa cuestión. Cualquier decisión de aplicar el conjunto de sanciones solo puede ser adoptada por el Consejo de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 39 a 42 (capítulo VII) de la Carta de la Organización. Rusia considera que cualquier imposición de sanciones económicas al país es un intento de ejercer presión sobre su política exterior soberana. Los promotores de las restricciones no ocultan que estas tienen por objeto ejercer una presión económica prolongada sobre Rusia, y esperan que las instituciones financieras nacionales no puedan compensar la falta de préstamos occidentales de otras fuentes. De hecho, las medidas restrictivas antirrusas tienen como objetivo garantizar las ventajas competitivas de las entidades comerciales de los países occidentales. Es importante destacar que las medidas restrictivas de represalia aplicadas por la Federación de Rusia son forzosas, selectivas y encaminadas a proteger los derechos e intereses legales de los ciudadanos de Rusia y de las empresas nacionales. Estamos dispuestos a dialogar sobre los problemas internacionales más acuciantes, así como sobre una “distensión” de la situación, siempre que los promotores de la “carrera de sanciones” reconsideren sus posturas en relación con nuestro país.

1. Los siguientes países han impuesto restricciones contra la Federación de Rusia: Australia, Canadá, Liechtenstein, Noruega, Albania, Islandia, los Estados Unidos, Ucrania y Montenegro, así como la Unión Europea. Las medidas se declararon entre 2014 y 2015, y siguen siendo vinculantes.

2. Las medidas restrictivas contra la Federación de Rusia son tanto de carácter personal (en relación con personas físicas y jurídicas) como sectorial, ya que incluyen prohibiciones comerciales, de inversión y financieras. A varios representantes de los poderes públicos y de las grandes empresas se les aplica la congelación de cuentas bancarias, el embargo de bienes inmuebles y otros activos y la prohibición de entrar en los países que han adoptado las restricciones correspondientes. Las restricciones a la ejecución de transacciones, a la realización de operaciones financieras y a la obtención de préstamos se dirigen contra empresas rusas específicas, que incluyen varios bancos importantes. También existe una prohibición *de facto* a la exportación a Rusia de ciertos tipos de equipos y tecnologías.

3. Hay actualmente en vigor diversas restricciones económicas unilaterales impuestas por determinados países y sus asociados en relación con una serie de Estados de Europa, Asia, África y América Latina, como Belarús, Venezuela, Cuba, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y Zimbabwe, entre otros. Resulta especialmente preocupante la tendencia a generalizar el uso de restricciones económicas de carácter extraterritorial. En la práctica, ese tipo de acciones se reducen a alguna forma de bloqueo, violan las normas básicas del derecho internacional humanitario y crean un sentimiento de toxicidad e intimidación en torno al país objeto de las restricciones y sus entidades. Por ejemplo, debido a las restricciones financieras impuestas a Venezuela, se han bloqueado los pagos por parte de sus autoridades para la compra de vacunas rusas y chinas para la COVID-19.

Esas medidas coercitivas frenan el desarrollo económico e impiden el establecimiento y el fortalecimiento de relaciones en materia de comercio e inversión a nivel internacional, así como la creación de una arquitectura financiera mundial que responda a los intereses de todos los actores de la economía mundial. Como resultado, se ven afectados la estabilidad financiera y de la deuda y el potencial comercial de los países sometidos a las restricciones. En esencia, las sanciones unilaterales son un instrumento de competencia económica desleal, utilizado para marginar de los mercados mundiales a los proveedores “problemáticos” de bienes y servicios. Provocan un descenso de la actividad empresarial y perturban los vínculos comerciales y, a menudo, los vínculos humanos y culturales existentes, así como las cadenas de suministro y el valor añadido ya establecidos. Además, las medidas restrictivas van en detrimento del respeto de los derechos humanos y están cargadas de tensiones sociales, lo que provoca un importante deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos. En última instancia, socavan los esfuerzos internacionales por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La intensificación de las presiones derivadas de las sanciones tiene un impacto negativo complejo en la economía de todos los países, incluida la de los propios países que imponen las medidas restrictivas. El efecto más significativo de las restricciones no son las pérdidas cuantitativas en sí, sino el deterioro cualitativo de la situación a largo plazo bajo la influencia de las tensiones provocadas por las sanciones y los bajos niveles de confianza mutua que existen entre los operadores económicos.

Apreciamos el llamamiento del Secretario General (en su informe sobre las repercusiones socioeconómicas de la COVID-19), junto con las organizaciones internacionales de derechos humanos, para que se suspendan las sanciones impuestas a los países en desarrollo con el fin de garantizar su acceso a alimentos, suministros sanitarios esenciales y apoyo médico, y, en este sentido, pedimos que el comercio humanitario y las entregas de suministros humanitarios se mantengan libres de

barreras comerciales y de sanciones, principalmente para los bienes esenciales, los alimentos, los medicamentos y los equipos de protección personal, con el fin de luchar contra la pandemia y proteger los derechos humanos de los más pobres y de los que puedan ser vulnerables o se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dentro de un país o entre países. Reconocemos que las medidas coercitivas unilaterales han tenido probablemente un efecto disruptivo en el desarrollo económico de los países sancionados, incluidos los menos desarrollados. Recordamos las exenciones humanitarias y las orientaciones pertinentes presentadas por varios países o uniones de países en el contexto de la pandemia de COVID-19, al tiempo que observamos con preocupación que los desafíos para la asistencia humanitaria han empeorado debido a los costosos y largos procedimientos requeridos para acceder a esas exenciones, y a la falta de voluntad de los operadores y las instituciones financieras para realizar transacciones relacionadas con un país sancionado. Por lo tanto, proponemos facilitar la labor de los asociados en la ejecución que colaboran en la prestación de ayuda humanitaria y que pueden enfrentar obstáculos debido a medidas unilaterales. En este sentido, invitamos a las entidades de las Naciones Unidas que trabajan “sobre el terreno”, con la ayuda del sistema reforzado de coordinadores residentes y de los Estados Miembros implicados, a identificar y mitigar los daños que las medidas unilaterales impuestas a los países en que se ejecutan programas puedan causar en las políticas de respuesta y recuperación de la pandemia de COVID-19, según corresponda.

Iraq

[Original: inglés]
[22 de julio de 2021]

Las medidas económicas unilaterales afectan a las economías y a las iniciativas de desarrollo de los países en desarrollo y perjudican la cooperación económica internacional. Tienen un impacto negativo en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que requieren financiación y aprovechamiento de los recursos nacionales, y también en el comercio y el desarrollo en general. Todas las medidas económicas deben adoptarse de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y deben ser autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[13 de julio de 2021]

La República Árabe Siria se opone enérgicamente a la imposición de medidas económicas unilaterales, ya que son fundamentalmente carentes de ética al impedir de forma catastrófica que se atiendan las necesidades básicas de la población contra la que se dirigen. El recurso de imponer medidas inhumanas utilizado por algunos países o grupos regionales con fines de coerción política y económica de forma individual y sin la autorización del Consejo de Seguridad es una práctica que contraviene las normas del derecho internacional y los principios y propósitos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el principio de soberanía y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. En consecuencia, mientras esos países y comunidades, en particular los Estados Unidos y la Unión Europea, sigan imponiendo ese tipo de medidas coercitivas, las Naciones Unidas nunca podrán alcanzar las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030.

Durante muchos años y hasta la fecha, la República Árabe Siria ha estado sometida a múltiples capas de medidas coercitivas unilaterales, especialmente económicas y financieras, impuestas por los Estados Unidos, la Unión Europea y otros países occidentales, como el Reino Unido, Noruega, Australia y el Canadá, así como la Liga de los Estados Árabes.

La Unión Europea prorrogó sus medidas coercitivas unilaterales contra Siria por un año más a partir del 1 de junio de 2021, y los Estados Unidos también reforzaron y endurecieron sus medidas coercitivas unilaterales contra Siria activando la “Ley César” en junio de 2020 por un período de cinco años, con el objetivo de imponer un bloqueo económico completo a Siria y a su pueblo para obstaculizar los esfuerzos de reconstrucción del Gobierno, así como para actuar contra terceros amenazándolos con sanciones si contribuyen de alguna manera a los esfuerzos nacionales sirios mencionados, incluidos los esfuerzos de desarrollo para implementar la Agenda 2030, en una clara manifestación de la práctica del terrorismo económico.

En referencia a la carta de fecha 6 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (A/74/844-S/2020/368) y a las cartas idénticas de fecha 4 de agosto de 2020 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2020/775) en relación con las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales sobre Siria y su pueblo: las recientes medidas restrictivas y coercitivas unilaterales impuestas a la República Árabe Siria tuvieron como objetivo directo servicios y sectores vitales como el combustible, el suministro de petróleo, el sector energético, el transporte, las telecomunicaciones y la tecnología, la electricidad y el mantenimiento y la rehabilitación de los equipos sanitarios necesarios para prestar servicios vitales, especialmente en el contexto de la propagación de la pandemia de COVID-19, siendo Siria uno de los países más afectados debido a su incapacidad para importar artículos con que satisfacer sus necesidades básicas, incluidas las médicas.

En el sector financiero y económico: la imposición de medidas coercitivas por parte de las autoridades de la Unión Europea y de los Estados Unidos (Consejo de la Unión Europea y Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos), dirigidas al sector bancario, en particular al Banco Central de Siria y al Banco Comercial de Siria, y la congelación de los activos financieros y bancarios en el extranjero han socavado la capacidad de la República Árabe Siria para financiar la compra de productos básicos y vitales, lo que ha hecho más difícil que otros países puedan suministrar productos básicos y ha hecho aumentar los precios y los costos de transporte, obligándolos, en muchas ocasiones, a cancelar contratos de suministro celebrados o a abstenerse de vender materiales a empresas e instituciones de Siria por temor a ser objeto de sanciones debido a sus relaciones con dichas empresas o instituciones.

Además, en 2019 estas medidas causaron pérdidas indirectas a la economía nacional de 69.000 millones de dólares, un déficit en el presupuesto público y tasas negativas de crecimiento económico que afectaron a todos los sectores y provocaron un descenso significativo del producto interior bruto per cápita, una disminución del volumen de comercio y un aumento de la tasa de inflación hasta niveles sin precedentes, lo que dejó a Siria rezagada y lejos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El siguiente cuadro contiene un cálculo aproximado —pero no exhaustivo— de los montos que hay en las cuentas bancarias congeladas del Gobierno de la República Árabe Siria en Europa:

<i>Estado</i>	<i>Total de saldos (en dólares de los Estados Unidos)</i>
Austria	1 900 000
Bélgica	150 000
Dinamarca	273 000
Francia	7 000 000
Alemania	21 700 000
Italia	1 900 000
Suecia	53 000
Suiza	27 500 000
Reino Unido	3 700 000

En el sector de la energía: las medidas que afectaron al sector de la electricidad han provocado grandes daños en otros sectores vitales y servicios básicos, así como el deterioro de la situación humanitaria de los ciudadanos, lo que se reflejó negativamente en su vida cotidiana, por ejemplo en la falta de electricidad para la educación y el estudio, para la prestación de la atención médica necesaria y para el funcionamiento de equipos críticos en los centros de salud, como las incubadoras para recién nacidos. Asimismo, la falta de electricidad afectó al funcionamiento de las estaciones de bombeo de agua para consumo y uso doméstico y para el riego, lo que repercutió negativamente en la calidad del agua y provocó la propagación de muchas enfermedades debido al uso de agua contaminada. También se produjeron pérdidas para la economía nacional al privarse a los sectores industrial y de servicios de fuentes de energía, principalmente eléctrica, debido a la imposición de medidas coercitivas unilaterales sobre este sector vital, y las empresas internacionales se abstuvieron de participar en las licitaciones para poner en marcha nuevas plantas de generación o para participar en la rehabilitación de las centrales eléctricas dañadas. Además de la imposibilidad de beneficiarse de proyectos de energías renovables, ya que muchas empresas se habían abstenido de financiar esos proyectos y de suministrar, construir y trasladar estaciones especializadas como consecuencia de estas medidas y la dificultad de importar el combustible necesario para el funcionamiento de las centrales eléctricas, el aumento de la demanda del sector eléctrico para fines domésticos provocó importantes daños en los distintos componentes de las redes de transmisión y distribución de electricidad.

En el sector de la salud: las medidas coercitivas unilaterales limitaron la posibilidad de suministrar medicamentos vitales e inmunomoduladores, medicamentos oncológicos, hemoderivados y dispositivos médicos y sus piezas de repuesto, equipos sanitarios, como resonadores magnéticos, equipos de diagnóstico de alta precisión, ambulancias y clínicas móviles y líneas de producción para la industria farmacéutica, lo que repercutió muy negativamente en la atención sanitaria y los servicios hospitalarios y perturbó la capacidad de hospitales y centros médicos para prestar sus servicios con la eficacia requerida y proporcionar la atención médica necesaria y adecuada a los pacientes con COVID-19.

En el sector del transporte: las medidas coercitivas unilaterales impuestas al sector del transporte han dificultado la obtención de barcos, aviones o transportistas de carga para las mercancías sirias, y el retraso en el suministro de los materiales necesarios para Siria en todos los sectores, especialmente los vitales, y los elevados costes de su transporte, han provocado el aumento de los precios y, en ocasiones, la cancelación de los contratos de suministro. Además, el hecho de que muchas compañías de seguros internacionales no cubran el transporte a Siria ha provocado un

descenso de las importaciones, incluidas las de alimentos básicos, a un nivel que amenaza la seguridad alimentaria y afecta al sector agrícola y a la capacidad de suministrar productos básicos, como leche en polvo para lactantes, arroz, zinc, azúcar, semillas agrícolas, forraje, aceites y grasas vegetales crudas.

En el sector de la educación: las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales provocaron el fracaso de algunos proyectos relacionados con los edificios escolares y la disminución de las oportunidades de intercambio cultural y científico, así como la falta o la pérdida de equipos de laboratorio, informáticos y de oficina necesarios para los procesos educativos y de investigación. Aunque el Gobierno de Siria siguió suministrando los elementos básicos para el proceso educativo, debido a la situación económica los limitó a lo mínimo indispensable, como libros de texto y artículos de primera necesidad.

Las medidas coercitivas unilaterales han reducido profundamente la capacidad del Gobierno para prestar adecuadamente servicios básicos a sus ciudadanos y hacer frente a las repercusiones sociales, económicas y sanitarias de dichas medidas, sobre todo teniendo en cuenta la crisis asociada a la pandemia de COVID-19. El Gobierno de Siria se esfuerza, dentro de sus posibilidades y teniendo en cuenta las repercusiones de la crisis que sufre desde hace 10 años, por asegurar los suministros básicos para sus ciudadanos y proporcionarles servicios de atención sanitaria casi gratuitos, así como por atender las necesidades básicas para garantizarles sus derechos fundamentales.

Las afirmaciones por parte de los Estados Unidos y de la Unión Europea de que las medidas coercitivas unilaterales no se dirigen a los ciudadanos y no perjudican sus condiciones de vida ni les impiden acceder a necesidades y servicios básicos, como la alimentación y la sanidad, son afirmaciones engañosas que pretenden justificar esas medidas e ignorar sus consecuencias humanitarias y morales para los pueblos de los países afectados y sus derechos básicos. En el contexto de la defensa de las posiciones y políticas adoptadas por esos países y grupos regionales y de las acciones que realizan para extender las medidas económicas coercitivas unilaterales y ampliar su alcance a la luz de la propagación de la pandemia, los Estados mencionados hacen afirmaciones poco éticas sobre la existencia de excepciones y exenciones que permiten seguir atendiendo las necesidades médicas, nutricionales y humanitarias de los ciudadanos de los países que son objeto de las medidas coercitivas.

Las Naciones Unidas deben tener una posición más firme frente a la imposición de medidas económicas unilaterales, que contradicen su Carta, y deben ejercer su poder para pedir a los países que imponen medidas coercitivas unilaterales que las levanten sin condiciones previas.

República Islámica del Irán

[Original: inglés]
[22 de julio de 2021]

Como se estipula en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, la República Islámica del Irán considera que las medidas coercitivas unilaterales e incluso las medidas económicas unilaterales son un instrumento para ejercer presión política o económica contra cualquier otro país, en particular contra los países en desarrollo, con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a decidir su propia voluntad política, sus sistemas políticos, económicos y sociales y a beneficiarse de sus derechos humanos, incluidos,

entre otros, el derecho al desarrollo y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 17.

Las medidas coercitivas unilaterales y las medidas económicas unilaterales tienen efectos negativos para las personas vulnerables, incluidos, entre otros, los pacientes con necesidades especiales, como quienes padecen epidermólisis ampollosa y diabetes, así como las personas con discapacidad, ya que dichas medidas no cumplen con los requisitos de las acciones colectivas y multilaterales establecidas en la Carta de las Naciones Unidas. Estos actos unilaterales podrían considerarse incluso como terrorismo económico, ya que violan la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 2, párrafo 4) y el derecho internacional por su potencial de desencadenar la amenaza o el uso de la fuerza y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La República Islámica del Irán ha sido víctima de este tipo de medidas unilaterales durante décadas de forma sistemática, incluido el período 2019-2021, en el que los Estados Unidos de América impusieron un régimen ilegal e inhumano bajo el nombre de “sanciones selectivas” o simplemente regímenes de sanciones generales. Los Estados Unidos y sus aliados también han sancionado unilateralmente a un determinado número de otros países.

Las medidas unilaterales se dirigen de forma sistemática y directa al sistema bancario, a personas físicas, y las empresas privadas y no privadas nacionales, así como a entidades que realizan negocios o simplemente cooperan con el Irán y otros países sancionados, incluidas las que se dedican al sector médico y a la investigación y el desarrollo; violan un conjunto de derechos humanos, privan a las personas y empresas destinatarias de la oportunidad de responder, y les niegan su derecho al debido proceso y a solicitar reparaciones efectivas. Esto último ha contribuido al régimen de sanciones secundarias y al exceso de cumplimiento, a pesar de los numerosos llamamientos realizados en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General para que se impida que tengan un impacto en el disfrute de todos los derechos humanos. Las denominadas exenciones no solo han resultado ser meros gestos políticos y humanos, sino que también han resultado ser ineficaces debido a los complicados procedimientos para su aplicación. Lo irónico del sistema de “exenciones” es que cualquier adquisición requiere el uso de los ingresos o depósitos en el extranjero de la República Islámica del Irán, mientras se aplican ilegítimamente medidas unilaterales para bloquear esos ingresos en su totalidad.

Las medidas siguen siendo vinculantes y efectivas incluso bajo la nueva Administración de los Estados Unidos, dirigidas a la República Islámica del Irán, y ampliando aún los listados unilaterales de individuos y empresas iraníes.

A continuación, se indican algunos ejemplos detallados:

- a) Políticas malintencionadas para reducir a cero los ingresos del Irán:

El Gobierno de los Estados Unidos sigue amenazando y castigando a los países y empresas que pretenden comprar petróleo al Irán, afirmando que “las entidades que participen en actividades sancionables relacionadas con el Irán se arriesgan a sufrir graves consecuencias”³. Desde mayo de 2019, las importaciones de petróleo del Irán están sometidas a sanciones totales, lo que bloquea los principales ingresos gubernamentales del país. Además, el 8 de mayo de 2019, el entonces presidente de los Estados Unidos firmó el decreto 13871 (que imponía medidas coercitivas y económicas unilaterales con respecto a los sectores del hierro, el acero, el aluminio y

³ Se puede consultar en <https://2017-2021.state.gov/advancing-the-u-s-maximum-pressure-campaign-on-iran/index.html>.

el cobre del Irán)⁴. El 31 de octubre de 2019, el Departamento de Estado de los Estados Unidos amplió las medidas unilaterales contra el sector de la construcción del Irán. El 10 de enero de 2020, el entonces presidente firmó el decreto 13902 (que imponía medidas unilaterales con respecto a los sectores de la construcción, la minería, la fabricación y los textiles del Irán)⁵. Esas acciones afectaron de forma directa al sector privado del Irán, y redujeron los ingresos de las empresas y de los ciudadanos en general. Por lo tanto, las medidas coercitivas unilaterales y las medidas económicas unilaterales de los Estados Unidos han reducido significativamente los ingresos del Gobierno y su capacidad para proporcionar subsidios a los productos básicos que consumen los ciudadanos iraníes y, lo que es más importante, han reducido los ingresos del país necesarios para contener la COVID-19. Las medidas unilaterales también han reducido la capacidad de producción y empleo del sector privado.

b) Enfoque en los principales agentes del comercio humanitario iraní (actores financieros y de transporte):

El 16 de octubre de 2018, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos incluyó en sus listados al Banco Central del Irán y a los principales bancos e instituciones financieras iraníes⁶. Debido a esta acción, el Banco Parsian y el Banco Mellat, que desempeñaban el papel principal de canalizar las actividades del comercio humanitario (durante el período de sanciones de 2010 a 2015), fueron designados como supuestos facilitadores del terrorismo. El 20 de septiembre de 2019, la Oficina de Control de Activos Extranjeros designó al Banco Central del Irán como supuesto facilitador del terrorismo para aislar al Irán del sistema financiero mundial⁷. Según la normativa de la Oficina, ciertas exenciones disponibles en virtud de la Ley de Poderes Económicos Internacionales de Emergencia (IEEPA) relativas a las comunicaciones personales, las donaciones humanitarias, la información o los materiales informativos y los viajes no se aplican a las transacciones con personas designadas en virtud del decreto 13224 o bloqueadas de otro modo en virtud de los reglamentos para las sanciones del terrorismo global (GTSR)⁸. Por lo tanto, el Banco Central del Irán no podía facilitar las transacciones relacionadas con el comercio humanitario, y mucho menos con otros tipos de comercio exterior. Para compensar ese defecto, la Oficina emitió el 27 de febrero de 2020 la Licencia General 8, titulada “Autorización de determinadas transacciones comerciales humanitarias con el Banco Central del Irán”⁹. Sin embargo, era tan limitada que no pudo acabar con la incertidumbre que rodea al uso del Banco Central y otros bancos en el comercio humanitario. Además, el 11 de diciembre de 2019, el Departamento de Estado de los Estados Unidos anunció las designaciones de las líneas marítimas de la República Islámica del Irán en virtud del decreto 13382. La decisión está en vigor desde el 8 de junio de 2020 y tendrá efectos negativos directos para el comercio iraní y, en particular, para el transporte de bienes humanitarios.

c) Imposición de reglamentos arbitrarios de los Estados Unidos a terceros:

⁴ Se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/recent-actions>.

⁵ Se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/sanctions-programs-and-country-information>.

⁶ Se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/recent-actions>.

⁷ *Ibid.*

⁸ Estados Unidos, Oficina de Control de Activos Extranjeros, Centro de Recursos, Preguntas frecuentes, Sanciones al Irán, núm. 534; se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/faqs/534>.

⁹ Se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/sanctions-programs-and-country-information>.

Los Estados Unidos se refieren al Acuerdo de Comercio Humanitario Suizo como una exención. Este canal funciona dentro del mecanismo establecido en octubre de 2019 con expectativas de mejorar la diligencia debida y la información. El Acuerdo de Comercio Humanitario Suizo y el mecanismo de octubre de 2019 introdujeron un mayor nivel de diligencia debida y de presentación de informes, en primer lugar porque obligan a otros a cumplir con las medidas coercitivas y económicas unilaterales de Estados Unidos y, en segundo lugar, porque exigen varias condiciones, y, en consecuencia, han complejizado la facilitación del comercio humanitario con el Irán en vez de simplificarla. Este acuerdo entra de lleno en el ámbito de las medidas coercitivas y económicas unilaterales de los Estados Unidos y se estableció para garantizar la plena aplicación de las leyes extraterritoriales unilaterales de los Estados Unidos que violan sus obligaciones específicas y generales. De hecho, los Estados Unidos han ampliado sus principales medidas coercitivas y económicas unilaterales a otras medidas secundarias. Las medidas coercitivas y económicas unilaterales de los reglamentos de los Estados Unidos autorizan excepciones muy restringidas para el comercio humanitario, las cuales se plasman en el Acuerdo de Comercio Humanitario Suizo. El Acuerdo no tiene ninguna utilidad, dado que las instituciones financieras extranjeras se han negado reiteradamente a realizar transacciones relacionadas con el Irán, incluso las de carácter humanitario. El Acuerdo y el mecanismo de octubre de 2019 no resuelven la cuestión del equipamiento humanitario y solo se refieren a los productos humanitarios. El resultado es que el comercio internacional con el Irán de artículos humanitarios y médicos necesarios, así como los servicios financieros y de transporte asociados, están prácticamente bloqueados. Las excepciones de Estados Unidos sobre el comercio humanitario y su Acuerdo tienen como objetivo evadir la toma de responsabilidad moral y legal.

d) Acciones de Estados Unidos contra la industria de la aviación civil del Irán:

El 24 de enero de 2019, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos añadió a Flight Travel LLC y a Qeshm Fars Air (una empresa de aviación civil), así como a dos aeronaves iraníes, a la Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Personas Bloqueadas¹⁰. El 11 de junio de 2019, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos informó de que una mujer del condado de Morris se había declarado culpable de haber conspirado con un ciudadano iraní para exportar ilegalmente componentes de aeronaves al Irán. El 23 de julio de 2019, la Oficina publicó un documento de orientación de la industria de la aviación civil relacionado con el Irán con el fin de evitar que personas y empresas extranjeras prestaran servicios a las aerolíneas iraníes¹¹. Además, el 11 de diciembre de 2019, la Oficina impuso medidas unilaterales coercitivas y económicas contra tres empresas por sus conexiones con las industrias de la aviación civil¹². Asimismo, el 16 de marzo de 2020, la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos añadió a Iran Air a la lista de entidades e impuso una política de revisión de licencias de “presunción de denegación”, lo que hace casi imposible que Iran Air obtenga las licencias correspondientes para adquirir servicios conexos¹³. Estas prácticas indican claramente que el Gobierno de Estados Unidos impide a las aerolíneas nacionales iraníes adquirir piezas de repuesto y otros equipos necesarios, así como acceder a los servicios asociados necesarios para las aeronaves civiles.

¹⁰ Se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/recent-actions>.

¹¹ Se puede consultar en <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/recent-actions>.

¹² *Ibid.*

¹³ Se puede consultar en www.federalregister.gov/documents/2020/03/16/2020-03157/addition-of-entities-to-the-entity-list-and-revision-of-entry-on-the-entity-list.

De acuerdo con los párrafos primero y segundo de las Medidas Provisionales de la Corte Internacional de Justicia, los Estados Unidos deben asegurarse de que se concedan los permisos y autorizaciones necesarios y que los pagos y otras transferencias de fondos no estén sujetos a ninguna restricción cuando se refieran a las piezas de repuesto y otros equipos necesarios, así como al acceso a los servicios asociados. Pero debido a los reglamentos de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, las personas y entidades sometidas a medidas coercitivas o económicas unilaterales no pueden recibir permisos. Esto es también una clara violación de las propias medidas provisionales de la Corte.

En el sitio web del Tesoro de los Estados Unidos, en la sección “Sanction programs and country information”, “Iran Sanctions”, actualizada al 2 de julio de 2021, se puede encontrar una lista ampliada de las medidas coercitivas y económicas totales impuestas a la República Islámica del Irán.

Los derechos humanos son inalienables, inherentes, interdependientes y están interrelacionados. La violación de un derecho repercute incuestionablemente en la realización de otro derecho. Las medidas coercitivas y económicas unilaterales violan todos los derechos humanos. Además, las consecuencias de las medidas coercitivas y económicas unilaterales hacen retroceder directa e indirectamente los avances logrados con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las medidas coercitivas y económicas unilaterales también son contrarias a las diversas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas, como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados.

La crisis económica, el deterioro de los niveles de vida, la pobreza y las desigualdades, la elevada inflación, el desempleo generalizado, el descontento y las manifestaciones en los países afectados tienen una correlación positiva con la imposición de las medidas coercitivas y económicas unilaterales, sistemáticas, crueles, ilegales e ilícitas, que, en muchos casos, perturban la seguridad pública, el orden público, la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, imponiendo limitaciones o restricciones excepcionales e injustificadas, tal como se establece en los artículos 12 3), 18 3), 19 3), 21 y 22 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El carácter violatorio de las medidas coercitivas y económicas unilaterales es específicamente contrario al Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, en el que se prevé una alianza mundial, y también a todos los documentos internacionales que fomentan las alianzas y la cooperación para lograr un futuro mejor, incluido el capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas.

Las leyes y medidas coercitivas y económicas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, y tienen efectos perjudiciales graves para los habitantes de los Estados sancionados, incluso en situaciones de emergencia. La falta de disponibilidad y la privación de recursos debido a las medidas coercitivas y económicas unilaterales perjudica de forma directa el potencial de los Estados para satisfacer las necesidades y servicios humanitarios de su población para combatir la pandemia. Además, la negativa de los socios comerciales a entablar relaciones comerciales con esos Estados por temor a ser sancionados por el Estado que impone las medidas coercitivas y económicas unilaterales, la dificultad para pagar esos bienes y servicios, así como los honorarios y fondos del personal y las organizaciones relacionadas con la salud y la ayuda humanitaria a causa de las medidas coercitivas y económicas unilaterales impuestas

a la transferencia de dinero, la dificultad para proveer bienes y servicios a causa de las medidas coercitivas y económicas unilaterales sobre el transporte, los seguros y otros apartados pertinentes son algunos de los efectos negativos que tienen esas medidas sobre el potencial de los Estados en el marco de las medidas de lucha contra las pandemias y las emergencias.

La disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos y, en consecuencia, servicios médicos, se ve restringida por una serie de dificultades.

Para combatir eficazmente una pandemia, los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí. Esta obligación está reconocida en diversos documentos internacionales:

- Según el Artículo 1, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. Los Artículos 55 y 56 de la Carta hablan de promover la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario, y de otros problemas conexos por parte de las Naciones Unidas y del compromiso de los miembros de tomar medidas y acciones conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograrlo.
- La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, afirma que “los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias”.
- La obligación de cooperar también se ha repetido en diversas resoluciones de la Asamblea General. El párrafo 5 del anexo de la resolución [46/182](#) de la Asamblea General afirma que “la magnitud y la duración de muchas emergencias pueden rebasar la capacidad de reacción de muchos países afectados. Por consiguiente, es sumamente importante la cooperación internacional para enfrentar las situaciones de emergencia y fortalecer la capacidad de reacción de los países afectados”.
- Según el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social” y “la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados”. Y según el artículo 44 del Reglamento Sanitario Internacional, los Estados Partes se comprometen a colaborar entre sí, en la medida de lo posible, en a) la detección y evaluación de eventos, y la respuesta a los mismos, según lo que se dispone en el Reglamento, y b) la prestación o facilitación de cooperación técnica y apoyo logístico, en particular para el desarrollo y reforzamiento de las capacidades de salud pública requeridas por el Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas coercitivas y económicas unilaterales obstaculizan seriamente la cooperación entre los Estados, especialmente cuando los Estados afectados por una pandemia buscan ayuda de otros Estados. Al reducir los recursos disponibles para los Estados destinatarios, las medidas coercitivas y económicas unilaterales afectan negativamente a la capacidad de

cumplir los compromisos contraídos en virtud de los distintos convenios y mecanismos.

Las personas afectadas por los desastres tienen derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos de conformidad con el derecho internacional. Las medidas coercitivas unilaterales perturban el ejercicio de las normas y principios que rigen la asistencia humanitaria e impiden parcial o totalmente su prestación.

Según diversas resoluciones de la Asamblea General¹⁴, el Consejo de Derechos Humanos¹⁵ y la Comisión de Derechos Humanos¹⁶, las medidas coercitivas y la legislación unilateral son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados.

Para contrarrestar las medidas coercitivas y económicas unilaterales, la comunidad internacional puede adoptar diversas medidas, entre ellas las siguientes:

- Condenar el carácter inhumano de las medidas coercitivas y económicas unilaterales y no reconocerlas, especialmente en una situación de pandemia que agrava enormemente los efectos perjudiciales que ya causan a los Estados y las poblaciones a las que se dirigen, además de que violan múltiples derechos humanos, en particular el derecho fundamental a la vida;
- No hacer caso a las partes que introducen y aplican esas medidas coercitivas y económicas unilaterales, teniendo en cuenta la ilegalidad inherente a esas medidas, y cooperar para ponerles fin;
- Ayudar a los Estados destinatarios enviándoles productos humanitarios, así como entablar relaciones comerciales normales con ellos para que esos Estados dispongan de los recursos financieros tan necesarios para aplicar medidas sanitarias, de confinamiento y de rehabilitación económica; y

El Secretario General y los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos deberían aumentar su colaboración para esclarecer los diferentes aspectos de los impactos negativos de las medidas coercitivas y económicas unilaterales en sus esferas de interés, que les han sido asignadas bajo sus respectivos mandatos, teniendo en cuenta que las medidas coercitivas y económicas unilaterales violan todos los derechos humanos inalienables, interrelacionados, inherentes e interdependientes.

Sudáfrica

[Original: inglés]
[14 de julio de 2021]

La República de Sudáfrica se opone a las medidas coercitivas unilaterales y opina que toda medida debe adoptarse en el marco multilateral, es decir, por las Naciones Unidas. Además del contexto de la pandemia, estas medidas han agravado las situaciones y las dificultades de los países.

“Debemos reiterar nuestra firme condena a las continuas sanciones unilaterales contra los países afectados, especialmente en un momento en el que se necesitan recursos y ayuda para responder a la pandemia y salvar vidas”. Declaraciones de Naledi Pandor, Ministra de Relaciones Internacionales y Cooperación de la República

¹⁴ Véanse las resoluciones de la Asamblea General [71/193](#), de 19 de diciembre de 2016, y [70/151](#), de 17 de diciembre de 2015.

¹⁵ Véanse las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [36/10](#), de 28 de septiembre de 2017, y [30/2](#), de 1 de octubre de 2015.

¹⁶ Véanse las resoluciones 2005/14 y 2004/22 de la Comisión de Derechos Humanos.

de Sudáfrica, con motivo de la Conferencia Ministerial de Mitad de Período del Movimiento de Países No Alineados, celebrada los días 13 y 14 de julio de 2021 bajo el lema “El Movimiento de Países No Alineados en el centro de los esfuerzos multilaterales para responder a los desafíos globales”.

Unión Europea

[Original: inglés]
[19 de mayo de 2021]

Los Estados miembros de la Unión Europea se abstuvieron de aprobar la resolución en diciembre de 2019. En la explicación de voto de la Unión Europea en aquel momento, la Unión y sus Estados miembros expresaron la opinión de que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio, cuando sean aplicables. También expresaron que la Unión y sus Estados miembros consideran que esas medidas unilaterales son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza.

La Unión Europea trabaja continuamente para apoyar a las Naciones Unidas y cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Aplica todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Además, la Unión puede reforzar las sanciones de las Naciones Unidas aplicando medidas adicionales. Por último, cuando la Unión lo considere necesario, podrá decidir establecer sus propios regímenes de sanciones. Esto ocurre a menudo cuando las violaciones o abusos graves de los derechos humanos no disminuyen, como en Siria, Myanmar y Belarús.

Recordando los principios clave en los que se basa el uso de medidas restrictivas (sanciones) por parte de la Unión Europea:

- Las sanciones de la Unión Europea se ajustan a lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y forman parte de un enfoque político integrado y global.
- Las sanciones autónomas de la Unión Europea se aplican en el territorio de la Unión y por personas y entidades de la Unión Europea, y no tienen aplicación extraterritorial.
- Las sanciones de la Unión Europea no tienen carácter punitivo, de represalia o coercitivo, sino que están destinadas a provocar un cambio en la política o la actividad del país, las entidades o los individuos objeto de las mismas. Por lo tanto, las medidas de la Unión siempre van dirigidas a esas políticas o actividades, a los medios para llevarlas a cabo y a los responsables de ellas. Además, las sanciones de la Unión son reversibles y proporcionales al objetivo que pretenden alcanzar.
- Las sanciones de la Unión Europea no pretenden en modo alguno afectar negativamente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo.
- La mayoría de los regímenes de sanciones de la Unión Europea establecen un marco de medidas restrictivas (prohibición de viajar o congelación de activos) contra personas o entidades implicadas en actividades “sancionables”. Las

medidas sectoriales, como las restricciones a la importación y a la exportación, son menos comunes, y las medidas económicas de gran alcance siguen siendo una excepción.

- Un ejemplo de medidas económicas sectoriales limitadas que la Unión Europea ha decidido utilizar en combinación con un embargo de armas es la prohibición de exportar equipos de vigilancia y equipos que puedan utilizarse para la represión interna, impuesta en vista del riesgo de que se produzcan más actos de violencia, uso excesivo de la fuerza y violaciones o abusos de los derechos humanos.
- El hecho de que las medidas restrictivas de la Unión Europea sean selectivas también reduce en la medida de lo posible los efectos humanitarios adversos o las consecuencias imprevistas para las personas no afectadas, en particular la población civil, o para los países vecinos.
- Las sanciones de la Unión Europea no pretenden obstaculizar la prestación de asistencia humanitaria ni las actividades humanitarias. Una característica estándar de los regímenes de sanciones de la Unión es el sistema de excepciones, que permite, en casos apropiados, el suministro de ciertos equipos y actividades restringidos con el fin de prestar ayuda humanitaria. Este sistema dimanante del derecho de la Unión Europea es coherente con el sistema de excepciones enmarcado en la política de sanciones de las Naciones Unidas.
- Se respetan los derechos fundamentales de las personas y entidades que son objeto de sanciones, tal como exigen los tratados de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluso mediante la posibilidad de impugnar las decisiones de inclusión en la lista ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Concretamente, en lo que respecta a las designaciones de personas o entidades, se requieren criterios de inclusión claros y pruebas jurídicamente sólidas. También se requiere una motivación precisa y actualizada que permita a la persona o entidad afectada entender los motivos de la inclusión en la lista y defender sus derechos. El Consejo de la Unión Europea revisa periódicamente los regímenes de sanciones y las listas. Además, existen procesos para que las personas y entidades incluidas en la lista puedan acceder a su expediente y para la gestión de sus solicitudes de exclusión de la lista.

Los principios en los que se basa el uso de las sanciones de la Unión Europea se recogen en los Principios Básicos de la Unión Europea sobre la Utilización de Medidas Restrictivas (Sanciones), complementados por las Directrices de la Unión Europea sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas y las Buenas Prácticas de la Unión Europea para la aplicación efectiva de las medidas restrictivas.